



RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2020 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA, GANADERA Y DE MEDIO MARINO POR LA QUE SE APRUEBA LA INSTRUCCIÓN TÉCNICA MANUAL DE PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DE EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS PARA EL CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO LEY 2/2019, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PROTECCIÓN INTEGRAL DEL MAR MENOR, PUBLICADO EN EL BORM DE 27 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS AGRARIAS.

A) ANTECEDENTES

La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino asume las competencias y funciones en materia de higiene de la producción primaria agraria, sanidad animal y vegetal, medios de producción agraria, autorizaciones relacionadas con Organismos Modificados Genéticamente distintos a la comercialización, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, formación y transferencia tecnológica, producción y bienestar animal, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima Integrada, así como el Laboratorio Agroalimentario y Medioambiental según el artículo 7 del Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

A la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, se adscribieron funcionarios de distintos centros directivos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante desempeños de funciones para mejorar el control y sanción del incumplimiento de las medidas de sostenibilidad ambiental aplicables a las explotaciones agrarias establecidas en el Capítulo II de la Ley 1/2018, de 7 de febrero, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad ambiental en el entorno del Mar Menor y las relativas a prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, hoy recogidas en el capítulo V del Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor y en la disposición adicional cuarta de la misma. Todo ello de conformidad con lo señalado en los apartados 1 y 2 del artículo 79 sobre las competencias que corresponden a la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos de origen agrario.

Se crearon tres nuevos procedimientos en la Dirección General, en concreto; el procedimiento sancionador de explotaciones agrarias en cuenca vertiente al Mar Menor y Zonas Vulnerables 3262, el procedimiento de restablecimiento de explotaciones agrarias 3263 y la Declaración Responsable sobre la obligación de implantación de estructuras vegetales de barrera y conservación en explotaciones agrarias 3275.

El manual de procedimiento de inspección de explotaciones agrícolas recoge el modelo de acta de inspección, el modelo de informe de inspección, el modelo de requerimiento de documentación. Se trata de una instrucción técnica que para el control y seguimiento del cumplimiento del capítulo V sobre ordenación y gestión agrícola, de la sección 1ª del capítulo VI en relación a la gestión de estiércoles y purines y su aplicación al suelo con valor fertilizante y de la disposición adicional cuarta sobre el régimen sancionador en materia de protección de las aguas frente a la contaminación producida por nitratos de

origen agrario, del Decreto Ley 2/2019 de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor, publicado en el BORM de 27 de diciembre de 2019, y del cumplimiento del Código de Buenas prácticas agrarias referido tanto en la disposición transitoria cuarta como en la disposición derogatoria única del citado Decreto Ley 2/2019.

El objeto de esta instrucción técnica denominada manual de procedimiento de inspección es recoger unos criterios orientadores a la hora de llevar a cabo una inspección en aplicación del citado Decreto Ley 2/2019, de protección integral del Mar Menor y el código de buenas prácticas agrarias, establecer el contenido técnico mínimo del modelo de acta de inspección, del informe de inspección, y la toma de muestras del suelo y su caracterización analítica, y todo ello en base a la legislación vigente.

B) FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- En el nuevo Decreto-Ley 2/2019 de 26 de diciembre, de Protección Integral del Mar Menor, preámbulo II, se identifica la convergencia en el Mar Menor de diversos impactos urbanísticos, turísticos, náuticos, mineros, entre los que señala la expansión del regadío en la cuenca de drenaje, el paso de cultivos de secano a una agricultura de regadío. El derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa, de acuerdo con el artículo 52 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, concesión que corresponde a la Administración del Estado al tratarse de una cuenca intercomunitaria, al igual que la actividad de desalación de agua marina o salobre queda sometida al régimen general establecido en la Ley de Aguas para el uso privativo del dominio público hidráulico, sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones demaniales precisas de acuerdo con la Ley 22/1988, de Costas y demás que procedan conforme a la legislación sectorial aplicable. Así se señaló por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura el 6 de noviembre de 2007 en relación a la delimitación de competencias administrativas en la Ley de Aguas respecto a las plantas desaladoras (artículos 2 y 13).

Las medidas de protección contenidas en el nuevo Decreto-Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor dice que pueden considerarse medidas de conservación de la Red Natura 2000, pero asimismo identifica en cada caso la Consejería competente para actuar, generalmente la que tiene las competencias sectoriales.

En el caso de las medidas aplicables en explotaciones agrícolas se atribuyen a la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos, función que actualmente corresponde a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio Marino de acuerdo con sus normas organizativas (artículo 7 del Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente).

De acuerdo con el artículo 79.1 del Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre de 2019, de protección integral del Mar Menor corresponde a la Consejería competente para el control de la contaminación por nitratos la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas del capítulo V de ordenación y gestión agrícola (artículos 26 a 54) y según el artículo 79.2.b) la aplicación, control y sanción del incumplimiento de las medidas de la Sección 1ª del capítulo VI de ordenación y gestión ganadera (artículos 55 a 58) en relación con la gestión de estiércoles y purines y su aplicación al suelo con valor fertilizante. En la



Disposición Adicional tercera se regula el programa de actuación sobre las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario (programas que se revisarán cada cuatro años) y en la Disposición Adicional cuarta el régimen sancionador en materia de protección de las aguas frente a la contaminación producida por nitratos de origen agrario.

Segundo.- El artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula las instrucciones y órdenes de servicio y su publicidad.

Tercero.- Los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, transparencia, eficiencia y especialmente de seguridad jurídica que rigen las actuaciones de las Administraciones Públicas de acuerdo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarto.- La Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino tiene las competencias y funciones en materia de higiene de la producción primaria agraria, sanidad animal y vegetal, medios de producción agraria, autorizaciones relacionadas con Organismos Modificados Genéticamente distintos a la comercialización, prevención y seguimiento de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario, formación y transferencia tecnológica, producción y bienestar animal, pesca en aguas interiores, acuicultura y marisqueo, desarrollo y ejecución de la Política Común de Pesca y Política Marítima Integrada, así como el Laboratorio Agroalimentario y Medioambiental según el artículo 7 del Decreto n.º 173/2019, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

Quinto.- El artículo 19 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativo a las competencias de las direcciones generales.

En virtud de los antecedentes citados, vista la instrucción técnica de mayo de 2020 denominada manual de procedimiento de inspección de las explotaciones agrícolas, que incluye modelo de acta de inspección, modelo de informe de inspección, modelo de requerimiento de documentación, para el control y seguimiento del cumplimiento del capítulo V sobre ordenación y gestión agrícola, de la sección 1ª del capítulo VI en relación a la gestión de estiércoles y purines y su aplicación al suelo con valor fertilizante y de la disposición adicional cuarta sobre el régimen sancionador en materia de protección de las aguas frente a la contaminación producida por nitratos de origen agrario, del Decreto Ley 2/2019 de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor, publicado en el BORM de 27 de diciembre de 2019, y del cumplimiento del Código de Buenas prácticas agrarias, referido tanto en la disposición transitoria cuarta como en la disposición derogatoria única del citado Decreto Ley 2/2019, que contiene únicamente criterios orientadores sobre el contenido técnico mínimo del procedimiento de inspección, del acta de inspección y del informe de inspección, elaborada en base a la legislación vigente en la materia y en aras a una mayor eficiencia y seguridad jurídica.

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la instrucción técnica de mayo de 2020 denominada manual de procedimiento de inspección de las explotaciones agrícolas para el control y seguimiento del cumplimiento del Decreto Ley 2/2019, de 26 de diciembre, de protección integral del Mar Menor y del código de buenas prácticas agrarias, en base a la legislación vigente en la materia, que se incorpora como anexo a la presente resolución.

La instrucción técnica será de aplicación por el personal técnico adscrito a la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio Marino.

SEGUNDO. La presente instrucción técnica será modificada y/o adaptada a la normativa vigente sobre la materia en cada momento.

TERCERO. Se estima conveniente la publicación de esta instrucción técnica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el portal web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el conocimiento general de los criterios orientadores en ella contenidos, al amparo del artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que regula las instrucciones, órdenes de servicio y su publicidad.

Murcia, 19 de mayo de 2020, el Director General de Producción Agrícola, Ganadera y de Medio Marino, Francisco José Espejo García